

**REGULA SITUACIONES EXCEPCIONALES SEGÚN ESTABLECE EL DECRETO EXENTO N° 00.155/95 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1995, QUE REGULA Y APRUEBA EL “REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE CARRERA DE PRE-GRADO DE LA UTA.**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.146/2020**

Arica, 05 de mayo de 2020

Con esta fecha, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6 de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.094 de la Ley sobre Universidades Estatales; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto número 104 del 18 de Marzo de 2020 del Ministerio del interior y seguridad pública que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile” por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, debido a la pandemia del coronavirus-2 (COVID-19); las facultades que me confiere el el Decreto Exento N°00.877/2018, de septiembre 10 de 2018, que “Promulga Acuerdo N° 1897 de la Junta Directiva y Aprueba Ajuste a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá. Descripción de Cargos”, y sus modificaciones, y en especial el mandato que impone el decreto exento N° 00.155/95 de fecha 27 de febrero de 1995, que regula y aprueba el “reglamento de matrícula de carrera de pre-grado de la uta.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, como es de público conocimiento, Chile en todo su territorio nacional, se encuentra en el contexto de catástrofe y con una pandemia, que a todas luces está evolucionando negativamente para la salud pública y cuyos principales impactos y efectos aun no se producen del todo, de acuerdo con las predicciones de la mayoría de los expertos, de tal suerte que con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se

señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); igualmente, con fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°104/2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415; que, el 26 de marzo del presente año se dictó por la Subsecretaría de Salud la Resolución Exenta N°208/2020, que dispone, entre otras medidas sanitarias la prohibición de eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida; y el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.

Que, en este sentido, se estableció la suspensión sanitaria preventiva de las labores presenciales de carácter administrativo y académico, a excepción de aquellas definidas como esenciales o críticas para la conservación de la Universidad y su adecuado mantenimiento.

Que, en concordancia con lo anterior, y a mayor abundamiento, en atención a que la situación epidemiológica del brote COVID 19 se encuentra en pleno desarrollo, mediante Resolución Exenta N°261, de 14 de abril del presente año, del Ministerio de Salud, se dispuso que todos los habitantes del sector urbano de la Comuna de Arica, deben permanecer en cuarentena o aislamiento en sus domicilios habituales, debido al aumento de la incidencia de casos en los últimos 15 días; medida que rige inicialmente desde el jueves 16 y hasta el 23 de abril del presente año.

Que, no obstante, lo anterior, en Circular N°1, del día 30 de marzo del 2020, la Superintendencia de Educación Superior indicó que: "Un hecho o suceso que constituye efectivamente caso fortuito o fuerza mayor puede excepcionalmente liberar a una institución de la obligación de prestar los servicios educacionales, sólo en la medida que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de dicha obligación. Sin embargo, si sólo hace más difícil y gravoso su cumplimiento, más no imposible, esta no se extingue, debiendo la institución actuar con la debida diligencia para neutralizar o mitigar oportunamente los efectos del caso fortuito o fuerza mayor. En consecuencia, esta superintendencia entiende que, frente a esta situación particular de caso fortuito o fuerza mayor, las IES actúan con el debido cuidado y diligencia cuando implementan formas alternativas para cumplir con su obligación esencial de prestar servicio educativo durante el tiempo en que dura esta situación excepcional".

Que, en este sentido, la Universidad de Tarapacá, se vio en la necesidad de realizar el proceso educativo a través de herramientas que la tecnología ofrece y que han probado ser exitosas. En virtud de aquello, se adoptaron una serie de medidas para favorecer la implementación de la formación online, de manera de cumplir adecuadamente con sus estudiantes y su proceso formativo docente, cuidando que los objetivos pedagógicos de cada una de sus asignaturas se cumplan; y con la finalidad de dar cumplimiento al plan de acción ministerial y al calendario académico de la Universidad de Tarapacá.

Por otra parte, el Decreto Exento N° 00.155/95 de fecha 27 de febrero de 1995, es el que regula y aprueba el "Reglamento de Matrícula de carrera de Pre-grado de la UTA", estableciendo la regla general sobre el pago de cuotas por arancel diferenciado y su interés correspondiente, señalado además en su artículo 26

que los aspectos no regulados, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas o quién lo subroge a través de una Resolución Exenta fundada,

Sin embargo, en relación al cobro de las prestaciones que nacen de los acuerdos de voluntades de las partes asociadas, en este caso, las reguladas por el Reglamento individualizado precedentemente, esto es la prestación de servicios educacionales, cabe indicar que, claramente, la situación que actualmente afecta a nuestro país y al mundo, es un hecho público y notorio que interrumpió gravemente el normal funcionamiento del país, de las entidades públicas y privadas, y por cierto de nuestra Universidad, lo cual ha generado entre otras acciones, adaptar la metodología de enseñanza por parte de las universidades, como lo hemos indicado en considerandos de esta resolución, generar becas a alumnos que permitan acceder a tecnologías para adaptarse a los nuevos procesos, e incluso por parte del Estado se han adoptado medidas económicas que vienen a subsanar y salvar aquellas situaciones que en el mercado y el trabajo en términos generales se han visto afectadas.

Así las cosas bajo las disposiciones del Decreto señalado, especialmente lo preceptuado en su artículo 26 y con el objeto de atender la situación de excepcionalidad, en la cual se ve afectada no solo la salud sino que además la fuente laboral y con ello los ingresos y por tanto redundando eventualmente en atrasos del pago de las cuotas de arancel fijados para las carreras, resuelvo lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

1.- El Arancel Diferenciado de la totalidad de las carreras para el año 2020 se pagará en 11 cuotas, desde el mes de abril del 2020 al mes de febrero del 2021.

2.- El retraso en el pago de una o más cuotas del arancel diferenciado no devengará intereses.

3.- El alumno que por cambio en su situación socio económica no pueda pagar el Arancel Diferenciado 2020, deberá presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con la finalidad de postergar el pago, lo cual necesariamente deberá acreditar posteriormente en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, mediante la entrega de los antecedentes de respaldo. Cabe señalar que esta deuda no devengará intereses.

4.- Los alumnos con actividad de titulación:

4.1. Los alumnos que inscribieron su actividad de titulación el primer semestre 2020, tendrán plazo de entrega hasta el mes de febrero 2021, sin necesidad de matricularse el segundo semestre 2020, segundo semestre será sin costo para el alumno.

4.2. Los alumnos que se encuentran desarrollando su actividad de titulación desde 2019, en un período de primera o segunda prórroga, tendrán plazo hasta el 21 de agosto del 2020 para terminarla, sin necesidad de matricularse el primer semestre 2020.

5.- Notifíquese a las unidades y jefaturas correspondientes el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- Publíquese en el sistema informativo conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285, de agosto 20 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información Pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



**PAULA LERE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad



**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas



Contralor